Rad. 2022-00295-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor JORGE HERNAN BEJARANO SALAZAR, el día 24 de octubre del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que pasa solo en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 01 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00295-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JORGE HERNAN BEJARANO SALAZAR**
AUTO INTERLOCUTORIO No**. 0603**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JORGE HERNAN BEJARANO SALAZAR,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1922 del 07 de septiembre del 2022[1], a través del cual se libró mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JORGE HERNAN BEJARANO SALAZAR** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico jjuanjo0617@gmail.com [2], dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda[3] y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

[1] Folio 07, del expediente virtual
[2] Folio 03, del cuaderno principal.
[3] Venció el 24 de octubre del 2022

Rad. 2022-00295-00

Teniendo en cuenta que los títulos valores de la demanda principal -**pagaré nro. 72873197 por valor de $3.378.200 con fecha de creación 25 de mayo del 2018, y el pagaré Nro. 8480098607 por valor de $28.387.332,oo con fecha de creación 14 de octubre del 2021** –, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **JORGE HERNAN BEJARANO SALAZAR,** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago de cada expediente.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada **JORGE HERNAN BEJARANO SALAZAR** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($1.971. 000.oo)** M/cte.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

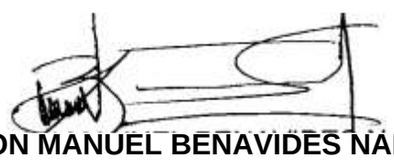

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 08 DE MARZO **DE 202**3_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 038.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf3fb7caefbc05483510a06a8d9aaea358cf61ee0146ab2effaf99d5425f215**
Documento generado en 07/03/2023 08:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica